

Resolución No. 2053

Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 001457 del 27 de julio de 2016, Resolución modificada por las Resoluciones Nos. 2490 del 12 de noviembre de 2016 y 2511 del 2 noviembre de 2017, emanada de la Dirección Regional de Boyacá del ICBF, a la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, se le otorgó licencia de funcionamiento Bienal, por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, para desarrollar la modalidad: Centro de Atención Especializada, con población objeto, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada para 90

cupos, teniendo como sedes operativa y administrativa, el inmueble ubicado en la carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador de Tunja. La cual cobró ejecutoria el 1 de agosto de 2016.

Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2018, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-276806-1500 del 28 de mayo de 2018, el director del Centro Juvenil Amigoniano Boyacá - Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Provincia San Jose, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para la Congregación, con sede operativa en la carrera 14 N° 03-17 barrio el Libertador; Sede Administrativa en la carrera 14 No. 03-17 barrio el Libertador ambas en la ciudad de Tunja, para la modalidad: Centro de Atención Especializada con Resolución No. 001457. Trámite para el cual aportó los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Copia de registro único tributario RUT
- ✓ Antecedentes disciplinarios, procuraduría y contraloría de la congregación
- ✓ Estatutos vigentes
- ✓ Acta consejo provincial, nombramiento del representante legal, integrantes del consejo provincial y cartas de aceptación de cargos
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal de la congregación.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría de los integrantes del consejo provincial.
- ✓ Acta de nombramiento del padre Wilson Restrepo como director del centro Juvenil Amigoniano Boyacá y poder para suscribir contratos.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y libreta militar, padre Wilson Restrepo, representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Hoja de vida del padre Wilson Restrepo representante legal Centro Juvenil Amigoniano Boyacá
- ✓ Certificación de balances y estados financieros
- ✓ Información financiera
- ✓ Documentos a cumplimiento del Art. 50 Ley 789 de 2002, que acredita el pago de aportes al sistema de seguridad social.
- ✓ Certificados por la junta central de contadores, para el contador y revisor fiscal
- ✓ Fotocopia tarjeta profesional y Actas de Grado del contador y el revisor fiscal
- ✓ Aprobación del Presupuesto
- ✓ Presentación información exógena
- ✓ Retención en la fuente
- ✓ Certificado de compromisos donde establece que los recursos comprometidos y generados, son destinados al desarrollo de sus objetivos.
- ✓ Acta de saneamiento
- ✓ Aprobación Minuta patrón
- ✓ Constatación de habilitación en el REPS
- ✓ Distintivos habilitación: Psicología, Nutrición y Dietética, Medicina General.
- ✓ Acta de aprobación PAI
- ✓ Resolución de la secretaria de educación
- ✓ Listado de talento humano y copias de Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del personal
- ✓ CD, PAI

Que, mediante Oficio de esta Dirección Regional, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-355158-1500 de fecha 2018-06-21, al representante legal de esta congregación se le hizo saber lo siguiente:

"(...).

En atención a la información enviada con radicado No. E-2018-276806-1500 del 28 de Mayo de 2018, por parte de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, en la cual se remite documentación para el trámite de la renovación de las Licencias de funcionamiento de la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** para atender Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 No. 3 – 17 en la ciudad de Tunja, le informo que una vez efectuada la revisión documental de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció las siguientes observaciones:

1. REQUISITOS COMPONENTE LEGAL:

En la verificación de requisitos legales realizada se encontró:

1.1 PERSONERÍA JURÍDICA:

Se evidencia que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, cuenta con personería jurídica vigente, otorgada por El Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.

1.2 ESTATUTOS:

Se realiza verificación de los requisitos contenidos en el numeral primero del artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, verificándose que los mismos cumplen con cada uno de los parámetros establecidos.

1.3 REPRESENTACIÓN LEGAL:

Se verifica que cuenta con representante legal la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que existe acta en donde de la asamblea general de la entidad, donde consta su elección y carta de aceptación de cargo de la misma fecha, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con los requisitos de representación legal.

1.4 CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA:

De conformidad con los estatutos de la entidad, los órganos Administrativos de la Congregación son;

- El Capitulo Provincial
- El consejo Provincial
- El Superior provincial
- El Ecónomo Provincial
- El revisor Fiscal

Existe acta, donde consta la elección del órgano administrativo y carta de aceptación del cargo, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con este requisito.

1.5 LISTADO DEL PERSONAL VINCULADO AL PROGRAMA Y ANTECEDENTES.

Se allega listado del personal vinculado al programa, del cual se verifica los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales, cumpliendo así con este requisito.

1.6 HABILITACION EN SALUD:

Se allega por parte de la entidad copia de los distintivos de habilitación en Psicología, Nutrición y Dietética y Medicina, verificándose que cumple con este componente.

1.7 LICENCIA DE EDUCACIÓN:

No se allega autorización mediante convenio entre ICBF y educación del reconocimiento del CAE como sede de Institución educativa.

1.8 CONCEPTO SANITARIO:

Se allega copia del acta de inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos de la alcaldía mayor de Tunja, en donde se emite concepto favorable por cumplir totalmente con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad.

En Conclusión, una vez verificado los requisitos la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores no cumple con la totalidad de los requisitos del componente legal y jurídico.

2. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO

Dando revisión a los documentos financieros allegados por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de los Dolores, se solicita allegar la siguiente documentación:

2.1 Copia de la licencia del software en el cual se lleva la contabilidad.

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI

La institución aporta acta de reunión No. 1 de fecha 26 de abril de 2018, mediante la cual se aprueba el Proyecto de Atención Institucional – PAI, en el marco del ajuste anual; por la Regional Boyacá – Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica, Dra. Amira Soraca Reyes. Para la Población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida, donde se estableció que se encuentran cumplidos los criterios del Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley -SRP, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA V1 y Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia V1.

En este sentido, se da cumplimiento al requisito.

3.2 TALENTO HUMANO

Se allega por parte de la entidad, listado de talento humano para el desarrollo de la modalidad, relacionando nombres, número de identificación, cargo, tiempo de experiencia, formación y tiempo de dedicación al servicio. Sin embargo, de acuerdo con la información allegada se establece que no se cumple con la proporcionalidad y/o tiempo de dedicación al servicio de acuerdo con el número de adolescentes o jóvenes atendidos, de los siguientes perfiles: Coordinador, auxiliar administrativo, médico, odontólogo, psicólogo, trabajador social, nutricionista, terapeuta ocupacional, instructor de taller, formador/educador 24 horas, formador/educador de convivencia diurno, auxiliar de enfermería, servicios generales y cocina. Adicionalmente, se solicita relacionar en el listado, el perfil de cada una de las personas relacionadas.

En este sentido dicho requisito no cumple.

3.3 NUTRICION

No se adjunta aprobación del plan de saneamiento, por tanto, se solicita se allegue certificado y/o concepto de aprobación.

Por lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los ítems correspondientes a los componentes financiero, Técnico – Administrativo y Legal directamente a la dirección regional, antes del 27 de junio de 2018, con el fin de proceder a su revisión.

(...).

Que, en virtud de este requerimiento, el representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-335468-1500 de esa misma fecha, allegó parte de los documentos solicitados.

Que los días, 03, 04, 05 y 09 de julio de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a la sedes operativa y administrativa ubicadas en la Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad: Centro de Atención Especializada, para población: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes

en los términos del Artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hicieron por este equipo sobre los documentos presentados por esta Fundación.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de la Regional bajo el No. S-2018-383391-1500 de fecha 2018-07-06, esta Dirección elevó solicitud de mezcla de poblaciones y/o modalidades en un mismo inmueble a la Oficina de Aseguramiento a la calidad, con el fin de renovar licencias de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para las modalidades Centro de Atención Especializada y Centro de Internamiento Preventivo con sede en el municipio de Tunja

Que, el representante legal de Congregación De Religiosos Terciarios Capuchinos, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-401501-1500 de esa misma fecha, allegó la totalidad de los documentos faltantes, en relación con el Talento Humano

Que el día 26 de julio de 2018, a través de correo electrónico, la contratista PS. Angela Maria Bonilla Tovar, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, señala lo siguiente: "(...), de acuerdo a la solicitud realizada en el correo electrónico que antecede, me permito informar que la mezcla de poblaciones de la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, para las modalidades Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializada e Internado restablecimiento en administración de justicia fue; **APROBADO**, mediante **Acta No. 37 del 16 de Julio de 2018.**"

Que a través de correo electrónico de fecha 25 de julio de 2018, esta Dirección escribió a la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, lo siguiente:

De manera atenta solicito su apoyo en los siguientes aspectos:

"(...).

1. *En la Regional Boyacá tenemos la duda de si hacemos o no exigible el cumplimiento en las adecuaciones para garantizar el derecho a los encuentros íntimos (encuentros uno a uno), para los jóvenes en conflicto con la ley SRPA, toda vez que el memorando I-2018-065793-0101 de fecha 2018-07-05, expedido por Juan David Salas-Subdirector de Responsabilidad, ha solicitado a su Despacho no hacer exigible estos espacios para la expedición de licencias de funcionamiento, mientras se hacen los ajustes en los lineamientos respectivos.*

"(...)."

Que por correo electrónico de fecha 30 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a esta inquietud, respondió, lo siguiente:

"(...).

Rta. Se adjunta a la presente el memorando No. 068992 del 12 de julio de 2018 donde la Subdirección de Responsabilidad Penal, no indica las razones por la cuales no es posible hacer exigible el espacio para "encuentros uno a uno" en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

"(...)."

Memorando en el que términos más términos menos indica que por ahora no es posible el cumplimiento de este requisito de tipo administrativo.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-076431-1500 de fecha 31 de julio de 2018, la Dirección Regional envió al Grupo

Jurídico toda esta documentación, para su revisión y la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que a más de todo lo anterior y entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

Componente Legal: Una vez verificado los requisitos la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores cumple con la totalidad del componente legal y jurídico.

Componente Financiero: La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de los Dolores - Centro Juvenil Amigoniano cumple con la totalidad de los requisitos financieros exigidos por el ICBF para la renovación de licencias de funcionamiento para la modalidad de Centro de Atención Especializada.

Componente Proceso de Atención: Dentro de la revisión de historias de atención se observa que dentro del componente técnico - Proceso de Atención, la institución cuenta con los formatos establecidos para cada valoración, como: Trabajo Social, Psicología, pedagogía y seguimientos correspondientes el cual cuenta con los criterios para la evaluación de las condiciones de los adolescentes y jóvenes. Por lo tanto, cumple con los criterios establecidos en el modelo de atención del lineamiento vigente.

Componente Nutrición: en la verificación de todos los componentes del aspecto nutricional se evidencia cumplimiento.

Componente Administrativo: Una vez verificado los requisitos del componente administrativo, se evidencia que la entidad cuenta con el talento humano requerido para el desarrollo de la modalidad, según lo establecido en el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial del SRPA V1. De igual manera cuenta con espacios adecuados para el desarrollo de la modalidad, sin embargo se evidencia que la sede operativa no cuenta con el espacio denominado Encuentros uno a uno, por lo que basado en el memorando I-2018-065793-0101 del 05 de julio de 2018 y I-2018-068992-0101 del 12 de julio de 2018, el subdirector de Responsabilidad Penal Dr. Juan David Salas Riaño, reitera la necesidad de no hacer exigible para la expedición del Licencia de Funcionamiento estos espacios físicos de encuentros uno a uno a los operadores de las modalidades para el cumplimiento de medidas y sanciones privativas de la libertad del sub proyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, en atención al memorando en mención, la dirección regional acoge el mismo, por lo cual decide no hacer exigible este requisito de encuentros uno a uno, entre tanto se realiza el ajuste al lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. En las historias de atención, se evidencia formato de entrega de la dotación personal y de aseo e higiene personal que se entrega a cada adolescente y joven.

Considerando que en el inmueble se desarrollan las modalidades de Centro de Atención Especializado, Centro de Internamiento Preventivo e Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, se solicita a la jefe de la oficina de aseguramiento a la calidad (OAC) Dra. Yanneth Moreno, aprobación de mezcla de poblaciones, mediante memorando radicado No. S-2018-383391-1500 del 06 de julio de 2018 el cual fue aprobado mediante acta No. 37 del 16 de julio de 2018.

En el acápite concepto:

Una vez efectuada la revisión documental y visita de verificación de requisitos realizada a la sede administrativa y Operativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, en la modalidad Centro de Atención Especializada, ubicada en la Carrera 14 No. 3 - 17, por parte de los Profesionales designadas por la Directora Regional Boyacá para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los componentes; Legal, Financiero, Proceso de Atención, Nutrición y Administrativo, establecidos en el Lineamiento modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley SRPA y según lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y demás normatividad establecida en el presente instrumento, se evidencia que se da cumplimiento a los requisitos, por lo que se emite concepto FAVORABLE para otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL por término de Dos (2) años.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Administrativa; Carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador; Sede Operativa: Carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador, ambas de la ciudad de Tunja Boyacá; Capacidad de atención instalada: 87 cupos; Población objeto: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; Modalidad: Centro de Atención Especializada.

Que, en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad Centro de Internamiento Preventivo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento bienal por otra del mismo tipo, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento bienal que actualmente tiene la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Centro de Atención Especializada
Capacidad de Atención Instalada:	87 cupos
Población Objeto de Atención:	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
Dirección sede operativa:	Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de la ciudad de Tunja Boyacá
Dirección sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de la ciudad de Tunja Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Centro de Atención Especializada; con población objeto: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 14 No. 3-17 Barrio

Libertador de la ciudad de Tunja Boyacá, como sede operativa; y Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja, como sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, diligencia en la que se le hará saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

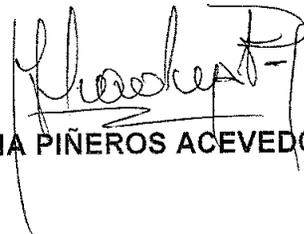
ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy

31 JUL 2018



GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822, en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2053 de fecha 31 de julio de 2018, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual “se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,


PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO

Quien Notifica,


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico

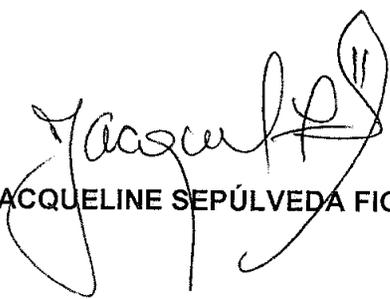


**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 2053 del 31 de julio de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para desarrollar la Modalidad: Centro de Atención Especializada; con población objeto de Atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Para la sede operativa ubicada en: la Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador, de la ciudad de Tunja Boyacá, se notificó personalmente al apoderado del representante legal de la Asociación en mención, el día 31 de julio de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 01 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, al primero (01) día del mes de agosto de 2018.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA